



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez, informando que la NUEVA EPS de Landázuri, Santander no ha dado respuesta a los dos requerimientos del despacho, en relación a los datos del demandante, hoy ya mayor de edad. Sírvase proveer.

Vélez, 9 de febrero de 2024.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria

VERBAL
INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Rad. 68861.31.84.001.2017.00048.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Vélez, Santander, catorce (14) de febrero de dos mil
veinticuatro (2024).

Con el objeto de contribuir al Plan de descongestión Judicial y dando aplicación a la figura del desistimiento consagrado en el Art. 317 del C. G. del P., se

CONSIDERA

El Art. 317 del Código General del Proceso, establece que el Desistimiento Tácito se aplicara en los siguientes eventos:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado



aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas." (Subrayado fuera de texto)

En el caso objeto de estudio, se observa que, mediante auto del 24 de julio de 2017, se admitió la demanda de Investigación de Paternidad Extramatrimonial propuesta por La Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en representación de los intereses del entonces menor RONAL EMILIO FONTECHA hijo de LUZ ESPERANZA FONTECHA contra HIGINIO MORENO SANABRIA.

Atendiendo a que RONAL EMILIO hoy es mayor de edad, y a la fecha no se ha hecho presente para informar su intención de continuar con el proceso y que la NUEVA EPS no ha informado su lugar de zonificación para su cabal requerimiento, es necesario requerirlo para que manifieste si desea continuar con el presente proceso o en caso contrario desea el desistimiento voluntario como lo establece el C.G.P.

De acuerdo a la disposición legal antes referida, para continuar el trámite se requiere que la parte demandante cumpla con la carga procesal antes citada, dentro de los



treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, término en el cual el expediente deberá permanecer en Secretaría.

Se le advierte que vencido este plazo sin que se haya cumplido la carga ordenada, se decretara el desistimiento tácito y quedará terminado el proceso, se levantarán las medidas cautelares que se hayan practicado y se condenara en costas.

Por las anteriores consideraciones **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a RONAL EMILIO FONTECHA, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado cumpla con la carga procesal requerida, término en el cual el expediente deberá permanecer en Secretaría advirtiéndole que una vez vencido este plazo sin que se haya cumplido la carga ordenada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 317 del C. G. del P., quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso. Envíese copia de este auto a la dirección indicada anteladamente.



SEGUNDO: Permanezca el expediente en secretaría por el término de treinta días para los efectos anteriormente enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. 014
Fecha: 15 de febrero de 2024

Firmado Por:

Jorge Benitez Estevez

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34c74afe8f14d6447772b3ee911a812a8e4bffaedf97090fe2fea146029aa69a

Documento generado en 14/02/2024 05:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>